



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ABSENTISMO ESCOLAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española promulga el derecho a la educación para todos/as los/s españoles/as y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los/as ciudadanos/as.

La asistencia a la escuela es obligatoria y gratuita de los 6 a los 16 años, es una conquista social vinculada a la democratización de la enseñanza y a la igualdad de oportunidades, en este contexto es en el que cabe hablar de ABSENTISMO ESCOLAR. Así, se entiende por absentismo escolar la falta de asistencia continuada al centro educativo, la asistencia de irregular o abandono del sistema educativo antes de haber finalizado la edad obligatoria, ya sea por voluntad del mismo, despreocupación o excesiva sobreprotección de los padres. Concretamente el Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar del Municipio de Los Alcázares “*Futuros*” considera absentismo a partir de 25% de faltas mensuales de asistencia.

Una falta de asistencia se considera como tal, si no está debidamente justificada, entendiéndose como correcta justificación de las faltas el justificante del médico debidamente cumplimentado. En los demás casos el profesor/a valorará la correcta justificación o no, basándose en las explicaciones de las familias.

Se interpreta el absentismo como un fenómeno complejo, de **carácter multicausal y multifactorial**, ya que suelen concurrir circunstancias sociales, familiares, económicas y culturales.

Las posibles consecuencias del absentismo escolar:

Educativas: El ritmo de aprendizaje se resiente y comienzan a aparecer problemas de retraso escolar que, de no solucionarse rápidamente, pueden derivar en situaciones de abandono y fracaso escolar.

Sociales: A medio y largo plazo, se pueden convertir en un grave problema social: paro, delincuencia, marginación, incultura, analfabetismo...



Ayuntamiento de Los Alcázares

Existe la necesidad de inscribir el Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar en un marco legal, que progresivamente va equiparando la no asistencia al centro educativo con la negación del Derecho a la Educación y por consiguiente, tipificándola como una situación de riesgo para el/la menor, por ello se hace indispensable a la hora de abordar la etiología del problema, dotar al dispositivo de capacidad disuasoria y sancionadora, justificando la a través de una ordenanza municipal.

Objetivos del plan: generales y específicos.

Objetivos generales:

1. Prevenir situaciones de absentismo y actuar en aquellas ya dadas en todos los niveles de educación obligatoria de la Comunidad Escolar del Municipio de Los Alcázares.
2. Reforzar la Comisión de absentismo escolar para ser capaces de potenciar contextos escolares saludables y de intervenir en el absentismo. Protocolarizando las distintas actuaciones frente al absentismo escolar, tanto en la prevención como en la intervención, desde la coordinación institucional.
3. Investigar las causas-efectos del absentismo escolar existente en el municipio de Los Alcázares.

Objetivos específicos:

1. Proponer y apoyar la creación de recursos que contribuyan a disminuir el problema del absentismo.
2. Intervenir en los principales ámbitos de socialización: escolar, escuela y entorno.
3. Concienciar a la Comunidad y a los padres/madres sobre la importancia de que sus hijos permanezcan en el sistema educativo durante la escolaridad obligatoria.
4. Sensibilizar a los alumnos/as de E. Secundaria sobre la importancia de la Educación y el privilegio que tienen al poder recibirla.
5. Propiciar la asistencia continuada a clase de todos los/as alumnos/as, como forma de preservar el derecho a la educación.
6. Contribuir a un control efectivo de la asistencia a clase de todo el alumnado.
7. Incidir especialmente en el seguimiento del alumnado de riesgo en el paso de E. Primaria a E. Secundaria.
8. Aplicar la legislación vigente y/o la que se promulgue a nivel nacional o regional en relación a este tema.



Ayuntamiento de Los Alcázares

MARCO LEGAL

ARTICULO 1. La Constitución Española proclama la libertad de enseñanza y derecho a la educación, señala la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza (Art.27).

ARTÍCULO 2. Todos los/as españoles/as tienen derecho a una educación básica y obligatoria, que les permitan el desarrollo de su personalidad y la realización de una actividad socialmente útil.

Es deber de todos los/as sujetos/as velar por la escolarización de toda la población en edad de ello, y el de las Administraciones Públicas, adoptar medidas para fomentar la asistencia regular y reducir las tasas de absentismo escolar, tal como establece la *Convención de 20 Noviembre de 1989*, sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, por lo que se hace necesario la articulación de medidas con ese objeto.

ARTÍCULO 3. Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un/a menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización. Corresponde al Centro Escolar intervenir en primera instancia, ya que es el primer lugar donde se sabe si un niño/a deja de acudir a clase. A sí mismo, los Servicios Sociales de Atención Primaria serían los competentes en el tema, tanto por la normativa vigente, como por la lógica de la desprotección del/la menor y el derecho a la educación.

Cualquier sujeto u autoridad y especialmente aquellos que, por su profesión o función, detentan una situación de riesgo o posible desamparo de un/a menor, lo comunicarán a la autoridad competente o agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle auxilio inmediato que precise.

ARTÍCULO 4. En los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las autoridades tratarán de garantizar la escolarización en condiciones de igualdad, favoreciendo la acogida e inserción socioeducativa del alumnado perteneciente a sectores sociales desfavorecidos y a minorías étnicas o culturales desarrollando estrategias organizativas y curriculares, que permitan una vez vencido el absentismo físico, logran vencer el absentismo psíquico.

ARTICULO 5. El Ayuntamiento de Los Alcázares promoverá el desarrollo de programas de seguimiento escolar contra el absentismo, junto a los centros educativos



Ayuntamiento de Los Alcázares

de carácter públicos y concertados, para garantizar la continuidad del proceso educativo.

ARTICULO 6. Las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones Educativas correspondientes en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

ARTICULO 7. La Educación Primaria y ESO constituyen la enseñanza básica, que comprenderá 10 años de escolaridad obligatoria y gratuita.

ARTICULO 8. Una vez matriculado el alumno/a en Educación Infantil será obligatoria su asistencia ya que así lo recogen las reglas internas de los Centros Educativos, por lo cual tendrán el mismo seguimiento, control y penalización que en la Enseñanza Obligatoria.

ARTICULO 9. Es obligación de los padres/madres y tutores que ejercen la patria potestad velar por la educación de los/as hijos/as menores no emancipados, debiendo educarles y procurarles una formación integral. (Art. 154 C. Civil)

ARTICULO 10. El Ayuntamiento de Los Alcázares actuará, respecto a los alumnos/as absentistas, conforme a las medidas preventivas establecidas por la Comisión Municipal del Absentismo.

ARTICULO 11. Se considera una infracción administrativa las acciones u omisiones de las personas responsables tipificadas y sancionadas en esta ordenanza. Es decir, a los padres y/o tutores legales de los correspondientes menores que están en período escolar y omiten sus obligaciones educativas explicadas en el desarrollo de esta ordenanza municipal.

ARTICULO 12. Infracciones.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de la potestad sancionadora a otros órganos responsables.

ARTICULO 13. Clasificación.

Las infracciones aquí reguladas se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Infracciones leves.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Constituyen infracciones leves:

1. No gestionar plaza escolar para un menor en período de escolarización obligatoria, por parte de padres, tutores o guardadores.
2. No procurar la asistencia al centro escolar de un menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique por parte de padres, tutores o guardadores, en un porcentaje de absentismo escolar entre el 15% y 25% en un periodo de dos meses consecutivos.

Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves.

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. Rehusar las acciones realizadas por las instituciones encargadas del cumplimiento de la escolaridad de los menores para la normalización de la asistencia al centro escolar.
3. No procurar la asistencia al centro escolar de un menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique por parte de padres, tutores o guardadores, en un porcentaje de absentismo escolar entre el 26% y 50% en un periodo de dos meses.

Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves.

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. No procurar la asistencia al centro escolar de un menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique por parte de padres, tutores o guardadores, en un porcentaje de absentismo escolar entre el 51% y 100% en un periodo de dos meses.
3. Ejercer una oposición manifiesta a la intervención de las instituciones encargadas del cumplimiento de la escolaridad de los menores para la normalización de la asistencia al centro escolar.
4. Existencia de una intencionalidad o negligencia en el absentismo que pueda considerarse muy grave.
5. Las recogidas en los apartados anteriores si de ellas se desprenden daño de imposible o difícil reparación a los derechos de los menores.

ARTICULO 14. Graduación de sanciones.

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduaran en atención al porcentaje de absentismo escolar al objeto de alcanzar el último fin pretendido con esta ordenanza, a parte de:

- Reiteración de las mismas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Grado de intencionalidad o negligencia.
- Gravedad de los perjuicios causados por no atender las necesidades de un/a menor.
- Relevancia o trascendencia social.
- La inasistencia del menor al centro educativo ha provocado ausencia de evaluación, evaluación suspendida o pérdida de evaluación.

ARTICULO 15. Reincidencia.

Se produce reincidencia del infractor/a cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado/a mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año a contar desde la notificación de aquélla.

ARTICULO 16. Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza serán sancionadas ajustándose a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003:

- Por la comisión de infracciones leves: con multa hasta de 150 euros.
- Por la comisión de infracciones graves: con multa hasta de 300 euros.
- Por la comisión de infracciones muy graves: con multa hasta de 600 euros.

ARTICULO 17. Procedimiento sancionador.

Se consideran sujetos activos de las infracciones tipificadas en esta ordenanza los padres o tutores que incurran en cualquiera de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la misma, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones como tutores de los menores.

La Comisión Municipal de Absentismo propondrá a la Alcaldía la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

Todo expediente sancionador se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y audiencia, observándose los trámites del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto); por lo que, una vez iniciado, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, se notificará la presunta infracción y se dará audiencia al posible infractor, se aportará el informe de Servicios Sociales y resolverá finalmente el señor Alcalde-Presidente.

Una vez finalizado legalmente el expediente sancionador, el mismo se devolverá al técnico responsable del Programa de Absentismo Escolar, el cual lo



Ayuntamiento de Los Alcázares

pondrá en conocimiento de la Fiscalía de menores por la que se tenga constancia de la actuación familiar.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 15, de 19 de enero de 2012.